Martes, 15 de abril de 2014

P7_TA(2014)0349

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2012/007 IT/VDC Tecnologías

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/007 IT/VDC Technologies, presentada por Italia) (COM(2014)0119 — C7-0089/2014 — 2014/2025(BUD))

(2017/C 443/30)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0119 — C7-0089/2014),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ([1]),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ([2]), y, en particular, su artículo 12,

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ([3]) (AI de 2 de diciembre de 2013) y, en particular, su apartado 13,

— Vistos los resultados del diálogo a tres bandas previsto en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,

— Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0261/2014),

A. Considerando que la Unión Europea ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar apoyo adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reinsertarse al mercado laboral;

B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la forma más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;

C. Considerando que Italia presentó la solicitud FEAG/2012/007 IT/VDC Technologies con vistas a una contribución financiera del FEAG tras los 1 164 despidos que se registraron en la empresa VDC Technologies SpA y un proveedor con 1 146 trabajadores que podrían beneficiarse de las medidas cofinanciadas por el FEAG, durante el periodo de referencia comprendido entre el 26 de febrero y el 25 de junio de 2012;

D. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;

1. Expresa su acuerdo con la Comisión en el sentido de que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra a), del Reglamento FEAG y que, por lo tanto, Italia tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;

([1]) DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.
([2]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
([3]) DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

2. Señala que las autoridades italianas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 31 de agosto de 2012 y lamenta que la Comisión Europea no presentase su evaluación hasta el 5 de marzo de 2014; lamenta este prolongado periodo de evaluación que ha durado diecinueve meses y considera que este retraso contradice el objetivo del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de ofrecer ayuda rápida a los trabajadores despedidos;

3. Considera que los despidos en VDC Technologies SpA y un proveedor (fabricante de televisores, monitores de televisión y unidades de visualización, así como de unidades de climatización) están relacionados con cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización, que provocan perturbaciones económicas graves en el sector de la producción de equipos eléctricos debido a una competencia cada vez más intensa por parte de terceros países, en particular China;

4. Reconoce la necesidad de sacar conclusiones de las numerosas solicitudes de intervención del FEAG basándose en un criterio de globalización en un sector determinado, con vistas a reformar la política comercial de la Unión tanto en términos de liberalización como de instrumentos de defensa comercial;

5. Toma nota de que los 1 164 despidos en cuestión, junto con los 54 despidos registrados por la misma causa, antes y después del período de referencia de cuatro meses, tienen un fuerte impacto negativo en el mercado de trabajo y la situación económica en la zona afectada situada en la región NUTS 3 de Frosinone (ITI45) y en la región NUTS 2 de Lacio (ITI4);

6. Acoge con satisfacción que, con el fin de facilitar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades italianas decidieran iniciar la aplicación de los servicios personalizados a los trabajadores afectados el 30 de noviembre de 2012, nueve meses antes de la presentación de la solicitud FEAG y con mucha anterioridad a la adopción de la decisión final relativa a concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;

7. Toma nota de que el paquete coordinado de servicios personalizados que se cofinanciará incluye medidas para la reinserción de los 1 146 trabajadores al mercado de trabajo, como orientación profesional/evaluación de las competencias, formación, servicios personalizados, respaldo al espíritu empresarial, bonos a la contratación y subsidios de participación;

8. Señala que al menos el 40 % de los trabajadores despedidos son mayores de 55 años; lamenta que el paquete no contenga ninguna medida específica destinada a los trabajadores de mayor edad;

9. Señala que el paquete contiene diversos tipos de subsidios económicos: asignación para los trabajadores que viven con personas que necesitan atención, prima de movilidad e indemnización de participación; señala el nivel relativamente elevado de la prima de contratación (6 000 EUR por trabajador), pero se felicita por el hecho de que esta medida esté condicionada a la oferta de un contrato permanente o un contrato de duración determinada de veinticuatro meses a los trabajadores;

10. Se felicita de que, para el paquete coordinado de servicios personalizados, se consultase a los interlocutores sociales (sindicatos CGIL USB, CISAL, CISL, UIL, UGL), y de que se activase una red local de apoyo con la participación de diversos interlocutores locales, y de que se vaya a aplicar una política de igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, durante las diferentes fases de ejecución del FEAG de acceso al mismo;

11. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el conjunto coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;

12. Se felicita por el hecho de que en el paquete del FEAG se prevea formación para todos los trabajadores; lamenta, no obstante, que la propuesta de la Comisión no describa los ámbitos y sectores en los que se ofrecerá dicha formación;

13. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades italianas confirman que las medidas admisibles no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

14. Destaca que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el FEAG brinde apoyo a la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en empleos estables; destaca, por otra parte, que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que redunden en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a otras actuaciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni tampoco a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

15. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el nuevo Reglamento FEAG para el período 2014-2020, a fin de reintroducir el criterio de movilización de crisis, aumentar la contribución financiera de la Unión hasta el 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión y por parte del Parlamento Europeo y del Consejo acortando los procedimientos de evaluación y aprobación, ampliar el abanico de actuaciones y beneficiarios elegibles mediante la introducción de los autónomos y los jóvenes y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;

16. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;

17. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/007 IT/VDC Technologies, presentada por Italia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2014/254/UE.)